

invierte con todos los derechos y deberes inherentes a la nacionalidad dominicana, previo el juramento de ley que prestará ante el Gobernador de la provincia de Barahona.

Artículo 2.—La presente CARTA DE NATURALIZACION será registrada en las Secretarías de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina, y de Relaciones Exteriores, y será publicada además, en la "Gaceta Oficial".

DADO en el Palacio del Ejecutivo, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de Marzo del año mil novecientos treinta y tres.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Jacinto B. Peynado,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:

Francisco E. Benzo.
Subsecretario, Encargado de la
Secretaría de Estado de lo Interior
Policía, Guerra y Marina.

Refrendado:

Max Henríquez Ureña,
Secretario de Estado de Relaciones
Exteriores.

Registrada al Núm. 608.

Emilio Espínola,
Oficial Mayor de la Secretaría
de Estado de lo Interior,
Policía, Guerra y Marina.

Registro No. 148 Libro E.

T. R. Calderón,
Oficial Mayor de la Secretaría
de Estado de Relaciones
Exteriores.

Reglamentación del uso de la franquicia telegráfica y telefónica.—
G. O. No. 4557, del 18 de Marzo de 1933.

GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 675.

VISTOS los artículos 26, 27, 28 y 29 de la Ley de Telégrafos, de fecha 25 de Abril de 1911; y

En ejercicio de las facultades que me confiere la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

Artículo 1.— Las personas autorizadas legalmente al uso con franquicia de las líneas telegráficas y telefónicas del Estado

—aún los Altos Funcionarios de la Nación— deberán usar de la referida autorización estrictamente para la expedición de mensajes de urgencias relativos al servicio oficial de la República.

Artículo 2.— Los mensajes considerados como oficiales y cuya procedencia enumera limitativamente el párrafo único del artículo 26 de la Ley de Telégrafos, así como los mensajes relativos a asuntos urgentes del servicio oficial de los diversos Departamentos de la Administración Pública que requieran celeridad, para ser aceptados y transmitidos por las Oficinas telegráficas y telefónicas del Estado, han de estar autorizados por la firma del Jefe del Departamento correspondiente bajo cuya personal responsabilidad se hará la trasmisión.

Artículo 3.— Todas las autorizaciones concedidas para el uso con franquicia de las líneas telegráficas y telefónicas del Estado quedan por el presente canceladas.

Artículo 4.— Las sanciones establecidas en los artículos 27 y 28 de la Ley de Telégrafos serán impuestas a los infractores de este Decreto.

DADO en el Palacio del Ejecutivo, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de Marzo del año mil novecientos treinta y tres.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Jacinto B. Peynado,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:

Arturo Logroño,
Secretario de Estado de Trabajo
y Comunicaciones.

Refrendado:

Ramón O. Lovatón,
Procurador General de la República.

Carta de Naturalización de la Srta. Antonia María Bargueira y Fernández.— G. O. No. 4594, del 26 de Julio de 1933.

GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 676.

POR CUANTO la Señorita Antonia María Bargueira y Fernández, de estado soltera, de veinte y dos años de edad, natural de Sagua la Grande, República de Cuba, de nacionalidad española, de profesión Maestra de Escuela, con su domicilio y residencia en la ciudad de Barahona, ha elevado por órgano de la Secretaría de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina una instancia en solicitud de Carta de Naturalización;

POR CUANTO la Señorita Antonia María Bargueira y Fernández, cuya es la fotografía que, sellada con el sello seco de la Se-